



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal divorcio
Demandante	Guillermo Hernández Gómez
Demandado	Selene Andrea Correa Muñoz
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021- 00214 00
Providencia	Interlocutorio No. 503

Acreditó la parte demandante el envío del correo electrónico con destino al extremo demandado desde el pasado 4 de agosto, sin que dentro de la oportunidad la parte hubiera contestado la demanda, por lo tanto, conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes y sus apoderados para la audiencia inicial, que se llevará a cabo en forma virtual el día **26 de octubre de 2021, hora 8.30 a.m.** utilizando para el efecto la plataforma TEAMS.

En el acto se agotará las fases contenidas en la normativa en mención y se escuchar los interrogatorios a las partes.

Se advierte al demandante y demandada, como a sus apoderados, en el evento de la concurrencia de la dama al acto, que la inasistencia injustificada, por hecho anteriores a la misma, solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Además de las consecuencias jurídicas y pecuniarias, siendo las primeras para la parte demandante, la presunción de ser ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado y que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamenta la demanda.

Con relación a las consecuencias pecuniarias corresponderá a multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.



Ahora bien, como se advierte la posibilidad que en el acto se agote la práctica de las pruebas y todas las fases dispuestas en el artículo 373 del Código General del Proceso, se procederá con el decreto probatorio, en simetría con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

Son pruebas solicitadas por la parte demandante

Como prueba documental se reconoce por sus efectos legales:

El registro civil del matrimonio extendido ante la Notaría Única del municipio de Flandes Tolima, en el indicativo serial 4174260, con el que consta el matrimonio civil perfeccionado en esa notaría el 04 de marzo de 2015.

El registro civil de nacimiento del señor Guillermo Hernández Gómez, de la Notaría Unica de Girardot Cundinamarca, folio 10895671.

El registro civil de nacimiento del niño Matías Hernández Correa, procedente de la Notaría 25 de Medellín, indicativo serial 55532654 y el nuij 1020320432.

El acta de conciliación verificada ante el centro de conciliación y mediación de la Policía Nacional, el 24 de septiembre de 2020, con relación a los institutos que tienen que ver con el niño Matías Hernández Correa, en cuanto a la cuota alimentaria, visitas.

Registros fotográficos.

Como prueba testimonial, serán escuchadas las declaraciones de Andrea Jinneth Bernal, Gerson Martínez Cornelio, Janeth Gómez Pava, Leidy Paola Castillo Lozano, Cesar Augusto Guevara Macías.



El interrogatorio de parte.

La parte demandante acreditará el envío de esta decisión al extremo demandado, para obtener su concurrencia, dado que la dama no contestó la demanda.

En el acto, de concurrir ambas partes se intentará a conciliación, sino se escuchará en interrogatorio a las partes, se fijará el litigio, el saneamiento del proceso, se practicará la prueba, se correrá traslado para alegar de conclusión y se emitirá la correspondiente sentencia, por ser una audiencia concentrada.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**1f05c93246e658de1db8b4c7c2b641ed4deb3587c8a406e8ea7e578
6722eb3c7**

Documento generado en 27/09/2021 03:24:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>